

Constancia: Le informo señora Jueza, que el demandado se encuentra debidamente notificado de la admisión de la demanda y que transcurridos los términos de traslado el mismo guardo silencio. Pasa par resolver.

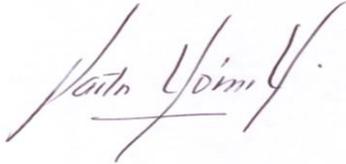
Términos:

Notificación: 12 de abril de 2021

Traslado, del 13 de abril al 11 de mayo de 2021

Paro Nacional, abril 28 de 20201.

Manizales, abril 14 de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00032

Interlocutorio No.299

Vista la constancia secretarial que antecede, ante el silencio del demandado señor MAURICIO CAMPUZANO ELASQUEZ se tiene por no contestada la presente demanda.

Integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por la señora NANCY CASTAÑO AGUDELO, frente al señor MAURICIO CAMPUZANO VELÁSQUEZ, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documentales:

- Registro de matrimonio de las partes, Serial 2555388 de la Notaria Tercera del Circulo de Manizales.
- Registro de nacimiento de la menor ANA SOFÍA CAMPUZANO CASTAÑO, serial 35536716 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.

- Certificados de Tradición Nos. 100-128828;100-128820; de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales de los inmuebles relacionados.
- Oficio contentivo de la medida preventiva expedido por el Comisario Primero de Familia de Manizales dirigido al Mayor Elkin Gómez Martínez , el día 09 de noviembre de 2020.
- Contestación de Derecho de Petición por parte de la Comisaría Tercera de Familia de la misma localidad respecto al traslado del procedimiento a dicho despacho, con fecha 15 de diciembre de 2020.

Medio Magnéticas: Fotografías de los chats de WhatsApp donde constan insultos y amenazas por parte del señor MAURICIO CAMPUZANO VELÁSQUEZ hacia la señora NANCY CASTAÑO AGUDELO.

TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; AYDEE YEPES CASTRILLÓN, EDILMA AGUDELO RESTREPO, LUZ ADRIANA SÁNCHEZ HERRERA y LUZ MARÍA HERRERA RENDÓN, para que declaren sobre todos y cada uno de los hechos de la presente demanda y con los cuales se pretende establecer los actos de infidelidad y los malos tratos generados por el accionado a la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor MAURICIO CAMPUZANO VELÁSQUEZ.

Parte Demandada:

El demandado no solicitó ni aportó prueba alguna en esta instancia judicial.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes, NANCY CASTAÑO AGUDELO y MAURICIO CAMPUZANO VELÁSQUEZ, este último en caso de comparecer a la audiencia.

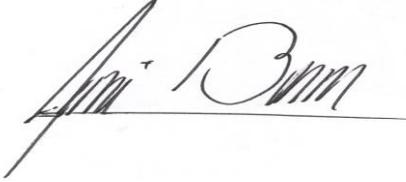
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, a la mayor brevedad posible, en caso de no haberlo hecho, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA